

do en pecado contra la Iglesia / digno de restitución; á esto se
ponde el Ayuntamiento que por lo que toca al eclesiástico, viene
hecha otra Concordia de restituirlo a los ducados anuales de
la fiesta del Sto. Sto. Ildefonso, y que aviendo duplicado las
nuevas facultades el ayuntamiento, y reclamado uno de los eclesiás-
tos en nombre de la Cofradía, está llano el Ayuntamiento
correspondiente á dicha restitución; pero es de advertir que
tal Concordia no se ha visto sino es en suce, y se paga por
esilo arrigado, ó buena fe de que la hubo (y dudo yo que
los eclesiásticos quieran hacer tal Concordia); y también aten-
de á la segunda parte del Comun, que este aunque remoto
es beneficiado en los generos que contra Conmoyos convenio
que dno hubiere tal riesgo, pero yo concuerdo, que quando el
beneficiado immedato que deben pagar no nos es licito re-
sarcir para la contribución al beneficio remoto del Comun
tambien responde dicho Ayuntamiento que es impracticable el
repartimiento, á mi me parecerá solo imposible y traba-
jo; pero teniendo de mi dictamen la desconfianza que debo;
plico a S.M. me diga lo que deba hacer, que si le pareciese
proporcionada la práctica del Ayuntamiento. Sea de mi mayor
confidencia, y si no fueran mis Compañeros, que solo en
terminos de perjudicar mi conciencia puedo separarme
de su discreta conducta.